1573

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Y

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, DE URUGUAY

2000

Exp. 4635/00

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, DE URUGUAY
Y
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Entre los suscritos a saber: **DR. GUSTAVO GARCÍA DE PAREDES,** en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Panamá, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD,** por una parte; y por la otra el **ING. RAFAEL GUARGA FERRO**, en su calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, DE URUGUAY,** convienen en celebrar el presente **CONVENIO,** bajo los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de **LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, DE URUGUAY**, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta, proteger e impulsar la investigación científica, tecnológica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

Que la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica. Tiene como fines y objetivos asegurar la continuidad, incremento, difusión y divulgación de la cultura nacional con miras a formar científicos, profesionales y técnicos dotados de conciencia social, en aras del fortalecimiento de la independencia nacional y el desarrollo integral del país.

Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

CONVIENEN:

PRIMERO: Los objetivos de este **CONVENIO** son promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERO: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuera necesaria según las reglamentaciones de cada parte

CUARTO: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros a los siguientes aspectos:

a) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
c) Intercambio de información.
d) Estudios e investigaciones.
e) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, entre otros.
f) Publicaciones; y cualquier otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente **CONVENIO.**

QUINTO: Las personas relacionadas con este **CONVENIO** quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTO: Ambas partes, de común acuerdo, podrán, solicitar la participación de terceros para colaborar en el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este **CONVENIO.**

SÉPTIMO: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este **CONVENIO** se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación

OCTAVO: Las comunicaciones de tipo general, administrativo y deberán dirigirse en el caso de **LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** a la Vicerrectoría de Extensión, en el caso de **LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, DE URUGUAY**, al funcionario o coordinador que ésta designe.

NOVENO: El presente **CONVENIO** regirá desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años. Podrá ser modificado, desarrollado, o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes; o cancelado en cualquier tiempo, por acuerdo de las partes o, previa notificación escrita de una de ellas, con tres (3) meses de anticipación, estando de acuerdo que con ello no se afecten los derechos que hayan sido adquiridos ni las obligaciones contraídas.

En fe de lo cual, se firma el presente **CONVENIO** en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil(2000).

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

DR. GUSTAVO GARCÍA DE PARADES
RECTOR

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, DE URUGUAY

ING. RAFAEL GUARGA FERRO
RECTOR